



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Jueves 6 de Junio del 2013

NUM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de
Michoacán de Ocampo
Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno
Por Ministerio de Ley
Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ACTA 028

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día jueves 02 del mes de agosto del año 2012 (dos mil doce), en la sala de Cabildo del Palacio Municipal ubicado en Ocampo #1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria del Presidente Municipal; con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal y artículo 10 fracción XVI del Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Peribán; para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los CC. Contador Público Salvador Ávalos Martínez, Presidente Municipal; Licenciado en Administración Fernando Álvarez González, Síndico Municipal; y los Regidores Licenciado en Derecho Vicente Linares Magdaleno, Licenciada en Psicología Lucina Patricia Moreno Naranjo, Contador Público Jorge Luis Núñez Villanueva, Ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco, Profesora Elvia Velázquez Orozco, C. Jorge Moreno Blanco y C. J. Jesús González Villafán, en presencia de la Licenciada en Administración de Empresas María Ester Zamudio Aguilar, Secretaria del Honorable Ayuntamiento.

I.-Acto seguido por instrucciones del Ejecutivo Municipal, la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, procede a realizar el pase de lista de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento. C.P. Salvador Ávalos Martínez, C. Fernando Álvarez González, C. Vicente Linares Magdaleno, C. Lucina Patricia Moreno Naranjo, C. Jorge Luis Núñez Villanueva, C. Dora Belén Sánchez Orozco, C. Elvia Velázquez Orozco, C. Jorge Moreno Blanco, C. J. Jesús González Villafán (ausente).

En el mismo acto, la Secretaria del Honorable Ayuntamiento certifica la existencia del quórum legal en virtud de encontrarse presentes la mayoría de los integrantes del H. Cuerpo Edilicio.

II.- Acto seguido, por instrucciones del Ejecutivo Municipal, la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, somete a consideración para su autorización y aprobación el siguiente orden del día para que sea analizado por los integrantes del Cuerpo Edilicio.

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.-...
- III.-...
- IV.-Presentación para su aprobación del «Reglamento Municipal para el Manejo Adecuado de los Residuos Sólidos».
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...

DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto, el Ejecutivo Municipal solicita al Pleno la aprobación del proyecto de Reglamento Municipal para el Manejo Adecuado de los Residuos Sólidos, en virtud del trabajo previo generado en sesión de Ayuntamiento No. 25, de fecha 13 de julio de la presente anualidad. Punto que una vez analizado y discutido se aprueba por unanimidad de los ediles presentes y se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites inherentes a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado para los efectos de su entrada en vigor.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las doce horas con cincuenta minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- L.A.E. María Ester Zamudio Aguilar.- Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, Michoacán.- Firman de conformidad:

C.P. Salvador Ávalos Martínez, Presidente Constitucional de Peribán, Michoacán.- L.A. Fernando Álvarez González, Síndico Municipal. (Firmados)

REGIDORES

Licenciado en Derecho Vicente Linares Magdaleno.- Lic. en Psicología Lucina Patricia Moreno Naranjo.- C. Dora Belén Sánchez Orozco.- Profra. Elvia Velázquez Orozco.- C. Jorge Moreno Blanco.- C.P. Jorge Luis Núñez Villanueva. (Firmados)

El suscrito David Esquivel Baldovinos, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal:

DOY FE Y CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fielmente con sus originales las cuales tuve a la vista, corresponden al acta de acuerdos del Honorable Ayuntamiento No. 28 y consta de cinco fojas útiles.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C.D. DAVID ESQUIVEL BALDOVINOS
(Firmado)

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

El Ayuntamiento de Peribán, Michoacán de Ocampo, en uso de sus atribuciones que le confiere la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en su artículo 115 fracción II, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN en sus artículo 123 fracción IV y el artículo 32 apartado a, fracción XII y apartado b, fracción XIII, demás relativos de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA LEY AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Ayuntamiento de conformidad con los ordenamientos anteriormente señalados, tiene la facultad de expedir el Reglamento que requiere el régimen, orden y Buen Gobierno Municipal, así como dictar las medidas necesarias para regular las actividades que incidan en la vida comunitaria del Municipio.

SEGUNDO.- Que en concordancia con las necesidades y realidad actual se hace necesario establecer principios generales de aplicación municipal que permitan determinar con mayor precisión las normas para regular la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, ya sea de origen doméstico o derivados de cualquier actividad, económica, institucional o de servicios de su competencia.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo es prioritario para el H. Ayuntamiento promover acciones encaminadas a prevenir, minimizar, mitigar y en su caso remediar los daños al medio ambiente y a la salud pública que pudiera derivarse de la generación, gestión integral de los residuos sólidos de su competencia, que permitan elevar la calidad de vida de la población.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado en el H. Ayuntamiento de Peribán Michoacán de Ocampo, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observación general para todos los habitantes y visitantes del municipio de Peribán y regirá en materia de generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos generados en su territorio y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas Federales y Estatales en la materia, así como la LEY ESTATAL DE SALUD, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO DE PERIBÁN, CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL y demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, así como el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trata, los principios generales del derecho administrativo y el derecho en general.

Artículo 2. Los objetos del presente ordenamiento son:

- I. Dar cumplimiento al artículo 115 Constitucional en lo relativo a las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal;
- II. Regular la generación, el manejo, el destino y la disposición final de los residuos sólidos que se produzcan en el municipio, atendiendo a lo dispuesto en la LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, en adelante la LEY GENERAL y la correspondiente del Estado, en adelante la LEY ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN ADELANTE LA LEY ORGÁNICA, LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO y demás disposiciones aplicables;
- III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del municipio, en relación con los efectos derivados de la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos;
- IV. Normar la prestación del servicio público de recolección y traslado, ya sea que lo realice por cuenta propia el Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado;
- V. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo;
- VI. Promover la concientización, sensibilización y educación ambiental, para el manejo de separación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos;
- VII. Establecer y operar un registro de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de recolección y traslado de los residuos sólidos;
- VIII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos sólidos;
- IX. Autorizar las obras relacionadas con la instalación de sitios e infraestructura para la transferencia de los residuos sólidos;
- X. Autorizar y regular actividades de operación para el traslado y transferencia de residuos de un municipio a otro;
- XI. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con el presente

ordenamiento, competen a la autoridad municipal y/o responsable que se designe;

- XII. Coordinase con otros municipios, el Estado y la Federación a fin de reducir los costos de prevención y gestión integral de residuos;
- XIII. De conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes de la materia, interponer la denuncia o querrela correspondiente por danos al ambiente; y,
- XIV. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con los Ayuntamientos que sea necesario en cuanto a la gestión integral de los residuos sólidos; entendiendo la congruencia del reglamento y la observancia del centro intermunicipal para el tratamiento integral de los residuos sólidos.

Artículo 3. Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento en materia de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal promoverá la prevención en la generación de basura, adoptando como estrategia operativa la separación desde las fuentes generadoras de los materiales que se desechen, su valorización y, en su caso, disposición final por separado; para ello, la autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección del ambiente intermunicipales, estatales y federales, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

Artículo 4. En materia de residuos peligrosos generados en el municipio, regirán las leyes, reglamentos y normas federales según corresponda; debiendo el H. Ayuntamiento, en todo momento, instrumentar las normas necesarias para asegurarse de que los generadores de dichos residuos cumplan con los marcos normativos aludidos, haciendo intervenir a las instancias federales correspondientes y coadyuvando con éstas para que se cumplan los objetivos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 5. Respecto de los residuos sólidos, las acciones del servicio de limpia comprenden:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas, y cuando sea necesario con la participación de la ciudadanía;
- II. Recolección de residuos y desechos provenientes de las vías públicas;
- III. Recolección de residuos domésticos y otros no peligrosos;

- IV. Colocación de recipientes y contenedores;
- V. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto;
- VI. Transferencia;
- VII. Tratamiento; y,
- VIII. Reciclaje.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se aplicaran las definiciones contenidas en la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS y las establecidas por los ordenamientos legales vigentes en el Estado, así como las siguientes:

Acuífero. Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua.

Almacenamiento temporal. Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en los centros de acopio, o en las estaciones de transferencia, con el propósito de eficiente energéticamente el servicio de recolección de residuos para su gestión integral y en su caso disposición final.

Ambiente. El conjunto de los elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Basura. Mezcla de dos o más residuos distintos en su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, que dificulta o imposibilita su valorización mediante reutilización o reciclaje y que puede representar un riesgo para la salud humana y para el medio ambiente.

Centro de acopio de materiales reciclables. Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de los residuos sólidos urbanos de tipo separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su reutilización y/o reciclaje. En su caso podrá determinarse un sitio de acopio para residuos sólidos urbanos de tipo orgánico para su aprovechamiento.

CITIRS. Centro intermunicipal para el tratamiento integral de los residuos sólidos. Lugar ex profeso para el manejo de los residuos y disposición final que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-083-ECOL-1996 y la NOM-083-

SEMARNAT-2003.

Clasificación. Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en basura.

Composta. Producto resultado de un proceso de estabilización biológica controlada mediante la fermentación y maduración de materia orgánica denominado compostaje con características tales que permiten su uso como fertilizante o mejorador de suelos orgánicos.

Composteo. Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador de suelos.

Contenedor. Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.

Concesionario. Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.

Consumo sustentable. Aquel que al considerar el impacto ambiental, social y económico que generan las actividades productivas necesarias para generar un bien o servicio determinado, así como los efectos que el consumo de dicho bien o servicio puede producir al ambiente y a la salud humana para las presentes y futuras generaciones, busca minimizar los efectos negativos del consumo sobre el ambiente y la sociedad.

Disposición final. Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Estación de transferencia. Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos urbanos, para facilitar y eficiente su traslado hasta su destino y en su caso disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos.

Generación. Acción y efecto de producir residuos o en su defecto basura que dañen a la salud y al medio ambiente.

Generador de residuos sólidos. Persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseché

residuos sólidos.

Gestión integral. Conjunto de acciones y estrategias, promovidas por la autoridad municipal, los generadores de residuos, los productores y comercializadores de productos que al final de su vida útil se conviertan en residuos, que tiene por objeto asegurar la valorización de los residuos sólidos, la prevención de su generación, y la reducción del riesgo para la salud humana y el ambiente que estos pudieran generar, mediante la coordinación de las funciones de educación, concienciación, prevención, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Inventario de residuos. Base de datos en la cual se asientan sistemáticamente clasificados los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, así como a través de estimaciones y muestreos.

Ley general. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lixiviados.- Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.

Medio ambiente. El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que son fundamentales para la existencia de la vida.

Micro generador.- Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año.

Norma 083. Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Plan de manejo. El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, que se presenta a la autoridad municipal para su aprobación o en su caso modificación por parte de los interesados.

Pepena. Recogida selectiva no autorizada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en tiraderos a cielo abierto, rellenos sanitarios o centros de disposición final.

Reciclaje. Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para los fines nuevamente productivos;

Recolección. Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

Recuperación. Actividad previa al reciclaje; consiste en retirar del ciclo de la residuos todo material aprovechable (dentro de reciclaje o reuso).

Relleno sanitario. Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, que cumpla con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Remediación. Conjunto de medidas a las que se someten los suelos y sitios contaminados con residuos para eliminar o reducir los contaminantes, prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, y eliminar o reducir los cambios nocivos en las características físicas, químicas o biológicas de los suelos contaminados, a fin de prevenir o disminuir riesgos ambientales y favorecer el equilibrio ecológico.

Residuos de manejo especial. Son aquellos producidos por grandes generadores, sin que tengan características de peligrosidad o ser residuos sólidos urbanos. Son responsabilidad del Estado y el Municipio.

Residuos peligrosos. Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas inflamables, biológico infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o la salud pública, residuos tales como aceites automotriz, grasas, filtros, amortiguadores, bujías, estopas y garras impregnadas, envases de pinturas y removedor, etc. Son responsabilidad de la Federación con excepción de microgeneradores.

Residuo, desecho o desperdicio. Cualquier material generado por eliminación en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento de materiales, y se pueden

sub-clasificar en tres tipos:

Residuos sepultables o sanitarios. Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de la NORMA 083-SEMARNAT-2003.

Residuos compostables u orgánicos. Son aquellos derivados de la naturaleza, susceptibles de descomponerse rápidamente mediante pudrición tales como restos, residuos o sobrante de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos, así como cáscaras de frutas y verduras, huesos y restos de alimentos en general.

Residuos reciclables. Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, pero que pueden ser reutilizados o reciclados, tales como el: papel, cartón, plásticos, vidrios, metales y otros similares; o que por sus características deben de separarse de los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario y orgánico tales como las pilas y baterías, lámparas fluorescentes, aceites comestibles usados, neumáticos usados, envases de aerosoles, entre otros.

Reutilización. El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente o para otro distinto, sin que medie un proceso de transformación;

Transporte. Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

Tratamiento. Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente.

Valorización. Conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 7. La aplicación del presente Reglamento compete:

I. Al Presidente Municipal;

- II. Al Director de Administración General o quien sea designado por Ayuntamiento;
- III. Al Director de Urbanismo y Ecología;
- IV. Al Regidor de Ecología; y,
- V. A las autoridades auxiliares: Jefes de Tenencia, Policías municipales, y Encargados del Orden.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

- I. Establecer los mecanismos que juzgue convenientes para alcanzar el objetivo de prevenir la generación de basura, promoviendo la separación de origen de sus materiales constitutivos, así como el fomento para la instalación de centros de acopio de residuos valorizables mediante reutilización y reciclado, así como áreas de compostaje y estaciones de transferencia;
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de limpia, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio;
- III. Formular los programas municipales para la Prevención y Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal;
- IV. Establecer y actualizar el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- V. Promover Programas Municipales de Prevención y Gestión Integral de residuos de manejo especial en coordinación con el Gobierno del Estado;
- VI. Promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en coordinación con el Gobierno del Estado, y en su caso otros municipios;
- VII. Participar en el control de los residuos peligrosos de los microgeneradores dentro del Municipio;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en relación con los efectos derivados de la gestión integral de los residuos sólidos de competencia municipal generados en el Municipio, incluyendo las medidas de apremio y sanciones aplicables por la inobservancia o violación de este ordenamiento; y,

- IX. Las demás que le confiere y se deriven de este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de los órganos municipales para que el efecto existan o se establezcan, la prestación o en su caso, concesión, de los servicios de limpieza de las áreas comunales del Municipio, como son: plazas, parques y jardines, así como la recogida, transporte tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, los de manejo especial de competencia municipal y los residuos peligrosos de los microgeneradores generados en el Municipio.

Artículo 10. Los servicios de gestión integral, a que hace referencia el artículo 9, pueden ser realizados por la sociedad, mediante el otorgamiento de licencia, permiso, concesión o contrato, que autorice el Ayuntamiento en forma total o parcial, quienes se sujetarán a las bases, características y requisitos que este Reglamento y la propia licencia, permiso, concesión o contrato determine.

Artículo 11. Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Administración o cualquier otro órgano que para el efecto se determine, vigilar el cumplimiento de este Reglamento, estableciendo y aplicando las medidas de apremio o las sanciones pertinentes para lograr su observancia plena, instaurando el procedimiento administrativo que al respecto se dicte, sustanciando y resolviendo en su caso, los recursos de inconformidad y controversias que se deriven de la aplicación del mismo.

Artículo 12. Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de los órganos municipales para que el efecto existan o se establezcan, la prestación o en su caso, concesión, de los servicios de limpieza de las áreas comunes del Municipio, como son: plazas, parques y jardines, así como la recogida, transporte tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, los de manejo especial de competencia municipal y los residuos peligrosos de los microgeneradores generados en el Municipio.

Artículo 13. Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, como autoridades auxiliares que son, compartirán con el H. Ayuntamiento la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, procediendo en consecuencia y turnando a la Dirección General de Administración, a la Presidencia Municipal o a la dependencia que ésta determine.

Artículo 14. Adicionalmente, el H. Ayuntamiento podrá disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, el apoyo de las demás autoridades administrativas que lo

integran; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 15. Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a manejarlos y mantenerlos en forma temporal en la fuente generadora, de manera separada, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, este Reglamento y demás disposiciones legales establezcan. La separación de los materiales tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca de los mismos, clasificándolos en, por lo menos, tres grandes grupos de residuos sólidos urbanos: sanitarios, orgánicos y reciclables.

Para facilitar su reconocimiento los residuos sólidos urbanos de tipo sanitarios serán identificados por el color rojo, los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico serán identificados con el color verde y los residuos sólidos urbanos de tipo separados serán identificados por el color azul.

Artículo 16. El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

Artículo 17. La recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal será diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclarlos en su trayecto y siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y el propio H. Ayuntamiento, para ello.

Artículo 18. La recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que determine el H. Ayuntamiento informándolo a la población para su conocimiento y observancia.

Artículo 19. La basura producida al mezclar los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto determine el H. Ayuntamiento conforme a este Reglamento, ocasionará para quien la genere, un costo por su transporte, transferencia y disposición final.

Artículo 20. El manejo de los residuos sólidos urbanos y

de competencia municipal requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas y reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificaciones de los mismos, debiendo de evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdidas al exterior.

Artículo 21. Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental, se instalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación y estarán a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concesionado o contratado, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

Artículo 22. El funcionamiento de estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación que en su oportunidad deberá emitir el H. Ayuntamiento.

Artículo 23. El servicio de limpia pública comprende:

- I. Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito: parque, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas;
- II. Almacenamiento temporal de residuos en contenedores en vía pública;
- III. Recolección de residuos sólidos domésticos generados en la localidad;
- IV. Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia la estación de transferencia y/o el sitio de disposición final;
- V. Transferencia de los residuos sólidos desde la estación respectiva hasta los sitios de disposición final;
- VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados; y,

VII. Disposición final de los desechos en los sitios autorizados por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, con fundamento en las leyes y Normas Oficiales Mexicanas vigente.

Artículo 24. La Dirección General de Administración o, en su caso, la empresa especializada concesionaria son responsables de:

- I. Ejecución del servicio de barrido y recolección;
- II. Tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Supervisión de todas las fases del proceso de limpia pública;
- IV. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el municipio;
- V. Previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, efectuar estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- VI. Participación en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales;
- VII. Capacitación y adiestramiento al personal que presta el servicio;
- VIII. Planeación y coordinación de la selección de sitios para ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IX. Diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final;
- X. Aplicación de los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas para manejo correcto de residuos sólidos;
- XI. Precisar e implantar procedimientos para control de residuos especiales;
- XII. Elaboración y desarrollo de programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de los residuos sólidos;
- XIII. Aplicación de los instrumentos normativos y legales

en materia ambiental para control de los residuos sólidos;

- XIV. Adoptar criterios para asignación adecuada de maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicas para su adquisición;
- XV. Control de los residuos sólidos mediante análisis físico, químicos y biológicos;
- XVI. Dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito municipal, determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para control de los residuos sólidos;
- XVII. Procuración del cumplimiento de la normatividad establecida en el presente Reglamento;
- XVIII. Evitar arrojo, derrame, depósito y/o acumulación de sustancias o material ajenos a los lugares públicos y nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su belleza;
- XIX. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpia;
- XX. Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final; y,
- XXI. Conjuntamente con la Comisión Edilicia, impulsar la integración de comités de limpieza.

Artículo 25. La Dirección General de Administración coordina el servicio respectivo según los días, lugares, horarios y rutas que al efecto se determinen, y dónde se efectúan el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

Artículo 26. La Dirección General de Administración o en su caso la empresa concesionaria debe proponer al H. Ayuntamiento la designación de inspectores o supervisores del trabajo destinado a cada vehículo asignado a las zonas respectivas.

Artículo 27. La policía municipal se constituye en auxiliar de los inspectores de limpia.

Artículo 28. Las autoridades encargadas del servicio de limpia pública se han de coordinar con la *Coordinación de Urbanismo y Ecología*, para planear, programar y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos, y en su caso efectuar acciones de

saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminantes por tales desechos.

Artículo 29. El responsable de limpia pública debe atender las quejas por mal servicio, y acometer las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 30. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos sólidos debe contar con concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 31. El Ayuntamiento y la población son responsables del destino de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal. El H. Ayuntamiento será considerado como responsable solidario con el generador en lo que respecta a la administración, inspección y vigilancia de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal para ello, se promoverá la separación y valorización de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal mediante la separación desde el origen, la reutilización, el acopio y reciclaje, el compostaje de la materia orgánica y demás tecnologías disponibles y económicamente viables.

A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de limpia pública. Por lo tanto han de:

- I. Clasificar los residuos sólidos en reciclables, orgánicos y sanitarios;
- II. Sacar los residuos separados en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por el H. Ayuntamiento;
- III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el Ayuntamiento;
- IV. Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios;
- V. Participar en la toma de decisiones para substitución de tiraderos de residuos por rellenos sanitarios y otros sistemas de disposición final de residuos;
- VI. Abstenerse de quemar residuos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios;

- VII. En la vía pública, depositar residuos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión;
- VIII. Barrer diariamente la acera o el frente de sus viviendas o predios;
- IX. Denunciar el mal servicio de limpia pública;
- X. Con el H. Ayuntamiento, cooperar en:
 - X.1. Campañas de concientización.
 - X.2. Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.
 - X.3. Separación de éstos para su aprovechamiento integral.
- XI. Informar al H. Ayuntamiento cuando en vía pública y en los ríos se encuentren animales y/o objetos tirados; y,
- XII. No tirar residuos, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

Artículo 32. El H. Ayuntamiento promoverá entre la población la instalación de centros de acopio de residuos; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios, cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

Artículo 33. De igual manera procederá el H. Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, promoviendo el compostaje domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de compostaje municipal, comunitario o particular; debiendo, en todo caso, cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPÍTULO V ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Artículo 34. A fin de no favorecer la procreación de la fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud, y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de residuos están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

Artículo 35. Los residuos se han de clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las normas oficiales mexicanas y las que indiquen el departamento de limpia, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

CAPÍTULO VI RECOLECCIÓN

Artículo 36. El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados; y,
- III. A fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos, con anticipación adecuada anunciar el paso a la llegada.

Artículo 37. Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio de Peribán, la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

- I. A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, el Departamento de Limpia Pública;
- II. A los peligrosos y especiales, los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas oficialmente; y,
- III. A los de origen domestico y comercial, empresas y organismos que concesione o autorice el Ayuntamiento.

Artículo 38. En las unidades de recolección se aceptan:

- a) Recipientes que cumplan las especificación que las Normas Oficiales Mexicanas y/o el Departamento de Limpia determinen, de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferente-mente equipados con tapa hermética; y,
- b) Bolsas debidamente cerradas, retornables.

Artículo 39. Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios

de disposición final que disponga el H. Ayuntamiento. En su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia municipal por contrato, mediante la cuota que para tal efecto se dicte en la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Los habitantes del municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sanciona conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 41. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad. Deben contratar el servicio de recolección con el Departamento de Limpia Pública. Previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se ha de exhibir el contrato, siempre a la vista del público.

Artículo 42. En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen.

Artículo 43. El personal de la Dirección General de Administración se debe hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros: Explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de residuos por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

Artículo 44. Empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con la logística (obras, equipo y contenedores) necesaria para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas NMX y NOM y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. En todos los lugares de mayor afluencia de público, el H. Ayuntamiento está obligado a instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.

Artículo 46. Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir las normas oficiales mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

- I. Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que el material de su construcción e instalación

sea resistente;

- III. Que se les revise y aseé regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables; y,
- IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial, si a ésta el Municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPÍTULO VII TRANSPORTE

Artículo 47. El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan, preferentemente, las normas oficiales mexicanas, o automotores tipo que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos.

Artículo 48. A todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporta residuos a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar la Oficialía Mayor. Siempre se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:
 - I.1. Condiciones de los residuos por transportar.
 - I.2. Tonelaje.
 - I.3. Rutas autorizadas.
 - I.4. Tipos de vías locales.
 - I.5. Métodos de recolección.
 - I.6. Topografía.
 - I.7. Clima.
 - I.8. En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.
- II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos

que transporta, se le ha de asear debidamente;

- III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue el Ayuntamiento;
- IV. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados; y,
- V. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

Artículo 49. Por calles y avenidas de la ciudad, se prohíbe circular vehículos que por su estado puedan arrojar cemento, aceites, combustibles o, en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano.

Artículo 50. En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

Artículo 51. Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

Artículo 52. En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en ruta y horario aprobados.

CAPÍTULO VIII TRANSFERENCIA

Artículo 53. El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, reuso y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios de operación.

Artículo 54. Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las normas oficiales mexicanas para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación; y,
- II. Evitar.
 - II.1. Daños a la salud pública y al ambiente.
 - II.2. Molestias a la comunidad.

Artículo 55. En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población por agentes

patogénicos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo;

II. Afectaciones al bienestar general por:

II.1. Polvo.

II.2. Residuos.

II.3. Ruido.

II.4. Tráfico.

II.5. Olores desagradables.

II.6. Accidentes.

II.7. Destrucción del pavimento.

II.8. Efectos estéticos adversos.

III. Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

Artículo 56. Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y poseer las características siguientes:

I. Sistema de compactación;

II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito; y,

III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

Artículo 57. En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos no peligrosos generados en su área de competencia.

Artículo 58. Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para, en casos de fallar, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, depositar residuos sólidos.

Artículo 59. Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 60. Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

Artículo 61. Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

Artículo 62. Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

I. Características de los vehículos;

II. Números económicos y/o de placas;

III. Ruta de origen;

IV. Servicio municipal o particular;

V. Tipo de residuos transportados;

VI. Peso; y,

VII. Horas de entrada y de salida.

Artículo 63. Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

Artículo 64. Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

CAPÍTULO IX ACOPIO DE RECICLABLES

Artículo 65. Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio Ayuntamiento o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

Artículo 66. El H. Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la residuos, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

Artículo 67. El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.

La concesión se otorga cuando se han cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias, que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud,

construcción y seguridad aplicables.

Artículo 68. Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

CAPÍTULO X

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 69. El Ayuntamiento determinara, en coordinación con las instancias federales y estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aun tratándose de otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento, de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la Norma 083.

Artículo 70. Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y/o biológico-infecciosos y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los residuos sólidos urbanos; el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes, pero el H. Ayuntamiento tendrá en todo momento obligación de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.

Artículo 71. La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de Peribán es responsabilidad del Ayuntamiento, por medio de la Dirección General de Administración de este H. Ayuntamiento y/o, en su caso, de los concesionarios.

Artículo 72. El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario;
- II. Sistema municipal de incineración;
- III. Planta de composta y reciclaje;
- IV. Plantas de tratamiento; y,
- V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio.

Artículo 73. Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 74. En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se han de coordinar con los servicios de barrido, recolección, transferencia, reuso y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 75. Los generadores de residuos domésticos, municipales y especiales están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que la disposición final sea adecuada.

Con los generadores de desechos, la Dirección General de Administración ha instaurado y aplicará programas de tratamiento y disposición final, consistentes en:

- I. Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento; y,
- III. Tipo(s) de contenedores y manera(s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

Artículo 76. La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 77. Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente y la SEMARNAT.

Artículo 78. Especialmente se ha de procurar que por su ubicación no se provoquen:

- I. Daños a la salud;
- II. Contaminación del ambiente;
- III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales;
- IV. Alteración del paisaje; y,
- V. Molestias a la población.

Artículo 79. El acceso a los sitios de disposición final se ha

de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Tipo de unidad;
- II. Placas;
- III. Conductor;
- IV. Peso de residuos a la entrada y a la salida;
- V. Ruteo dentro del sitio de disposición; y,
- VI. Destino específico para la colocación de residuos.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

Artículo 80. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, los reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal y en lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

Artículo 81. Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

Artículo 82. Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpieza pública se deben entregar por escrito ante el Síndico de este H. Ayuntamiento.

Artículo 83. Se reconoce la denuncia popular ante la autoridad competente, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior, el H. Ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

Artículo 84.- Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos y plazos que establece la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 85. Los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas en los casos de mal prestación del servicio de limpieza pública.

Artículo 86. Los habitantes del Municipio, están obligados a manejar los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal en forma separada; de tal manera, que se evite mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico o de tipo sanitarios con el resto de los materiales; así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua y en general, todo el territorio del Municipio, por lo que tienen la obligación de:

- I. Mantener permanentemente aseados los frentes de sus casa-habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle; en módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quienes podrán instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;
- II. Los viandantes o peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;
- III. Entregar en forma separada al servicio de recolección los residuos generados, siempre y cuando no sean catalogados por la Ley General o este Reglamento como peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para tal efecto señala el artículo 15 del presente Reglamento; debiendo, en todo momento, denunciar ante el H. Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final; en el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que se dé a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;
- IV. Asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombros o basura. El H. Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario, poseedor o usufructuario, la limpieza de cualquier lote baldío, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso en el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según

lo prevé el presente Reglamento;

- V Los restos de podas podrán depositarse en los recipientes dedicados a almacenar residuos sólidos urbanos de tipo orgánico a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;
- VI. Los conductores o choferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se despenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad;
- VII. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;
- VIII. Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a tres horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salud pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;
- IX. Igual obligación tendrán las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al Ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública, quien las analizará y aprobará en su caso; y,
- X. Los habitantes del Municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 87. Se prohíbe la quema de residuos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.

Artículo 88. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública (incluida la banqueta). El escombros se debe transportar a los sitios que determine el responsable del sistema de recolección.

Artículo 89. Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

Artículo 90. Los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc., donde existan baños de acceso público deben mantenerlos en estado higiénico óptimo.

Artículo 91. Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

Artículo 92. Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía pública), y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

Artículo 93. Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas deben evitar que arroje o deposite residuos o desperdicios.

Artículo 94. Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlo(s) en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad,

y recoger la residuos resultante.

Artículo 95. Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autoricen la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, según la reglamentación específica para tales casos.

Artículo 96. Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos, y abstenerse de tirar residuos y de ensuciar tales ámbitos.

Artículo 97. Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se habrá de sancionar conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 98. En empresas, establecimientos e instalaciones industriales tienen la obligación de contar con logística (equipo, contenedores e instalaciones) para manejo adecuado de sus residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 99. Es obligación de todos los habitantes - en especial los jefes de manzana, encargados del orden, jefes de tenencia, inspectores del H. Ayuntamiento, y de los vecinos informar, al edil del ramo, acerca de cualquier infracción a este Reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

CAPÍTULO XIII PROHIBICIONES

Artículo 100. Se prohíbe introducir o establecer depósitos de residuos y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados, sin la autorización por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 101. A los usuarios de los servicios de limpieza queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico.

Artículo 102. Se prohíbe depositar en la vía pública residuos o cualquier tipo. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se precisen.

Artículo 103. En lugares públicos y en el interior de los

predios, se prohíbe quemar residuos o residuos de cualquier clase.

Artículo 104. A quienes transiten en vía o lugares públicos, queda prohibido tirar residuos o ensuciarlos.

Artículo 105. Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, a personas físicas y morales no autorizadas por el Ayuntamiento se les prohíbe efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos sólidos generados en el municipio.

Artículo 106. Se prohíbe mezclar escombros de construcción con otros residuos municipales o domésticos.

Artículo 107. Queda prohibido lavar con manguera la vía pública, en calles y banquetas, y toda clase de vehículos, en la vía pública y en cocheras particulares.

Artículo 108. Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública.

Artículo 109. Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en/de:

- I. Vía pública;
- II. Contenedores;
- III. Bolsas;
- IV. Recipientes;
- V. Predios baldíos; y,
- VI. Vehículos donde se les transporte.

CAPÍTULO XIV ESTÍMULOS

Artículo 110. El H. Ayuntamiento instituirá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública, de educación y concientización ciudadana, etc.

CAPÍTULO XV CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 111. El H. Ayuntamiento del Municipio de Peribán, está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza y barrido;
- II. Recolección transporte;
- III. Tratamiento y reciclaje; y,
- IV. Disposición final.

Artículo 112. Las concesiones se harán con autorización del cabildo, con base en un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances;
- II. Período;
- III. Condiciones;
- IV. Retribuciones; y,
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 113. Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPÍTULO XVI ACCIÓN POPULAR

Artículo 114. Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante el Ayuntamiento o la Dirección de Limpia, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la ley ambiental y el presente Reglamento. Para darle curso bastan la aportación de los datos necesarios que permitan localizarla, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

Artículo 115. Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

Artículo 116. La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

Artículo 117. Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior se determinan las acciones técnicas conducentes. En su caso se actúa conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 118. Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente ha de notificárselo.

CAPÍTULO XVII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 119. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Administración, Regidor de Ecología y Salud, debe vigilar estrictamente la observancia del presente Reglamento, mediante inspectores que al efecto designen.

Artículo 120. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por la Dirección de Limpia, están facultados para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente;
- II. Examinar los residuos encontrados;
- III. A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos;
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables; y,
- V. Para inspección, detener cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente Reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determinen los departamentos municipales de limpia y de tránsito.

Artículo 121. En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, por triplicado, en formas numeradas, foliadas. Se han de expresar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia;
- II. Persona con quien se entendió la misma;
- III. Causa que motivó el acta; y,

- IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

Al interesado se le entrega copia del acta para que, ante el edil del ramo, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses convenga.

Artículo 122. Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

Artículo 123. La Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento, debe turnar inmediatamente el acta de inspección al edil del ramo, para que determine la sanción procedente.

CAPÍTULO XVIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 124. La autoridad correspondiente determinará el monto de la infracción por incumplimiento de este Reglamento, acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

Artículo 125. Las sanciones implantadas por violaciones a este Reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes.

Artículo 126. Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, amonestación verbal o escrita.

Artículo 127. Multa administrativa, expresada en múltiplos de salario mínimo diario vigente en el municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida.

- I. Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura independientemente de asumir los costos que implique su transporte y disposición final:

De 5 a 50 salarios mínimos vigentes en la zona;

- a) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso pecuniario.

- II. Por arrojar o depositar en cualquier otro lugar no establecido expreso para ello, residuos sólidos, incluyendo escombros:

De 51 a 100 salarios mínimos vigentes en la zona;

- III. En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la multa consta de dos fases:

a.1. Hasta 500 veces el salario mínimo diario.

a.2. Pago del costo de la remediación.

- IV. Por colocar o pintar en la vía y sitios públicos no autorizados por el Ayuntamiento cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen patrimonio municipal:

De 101 a 500 salarios mínimos vigentes en la zona;

- V. Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del Municipio; y,

De 5 a 50 salarios mínimos vigentes en la zona.

Artículo 128. A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento que no tengan asignada una sanción en particular se les puede aplicar de 5 a 40 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, y/o arresto por 36 horas.

Artículo 129. En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 10 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores.

Artículo 130. Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

Artículo 131. Las sanciones previstas en este ordenamiento se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

CAPÍTULO XIX RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 132. Mediante recurso de inconformidad ante la Comisión Edilicia, la parte interesada puede impugnar cualquier sanción impuesta en aplicación de este Reglamento que dicten las autoridades municipales. Se debe formular por escrito en un plazo no mayor de diez días después de su notificación, con anexión de todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Estas serán analizadas y expuestas ante el H. Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo de ocho días inmediatos posteriores a la notificación de la resolución.

Artículo 133. En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo de las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración, según corresponda.

Artículo 134. El recurso de revisión se interpone ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada, en los términos del presente Reglamento. En los casos de que ésta se confirme o de que subsista inconformidad, procede el recurso de reconsideración ante el Presidente Municipal.

Artículo 135. El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante la presidencia municipal dentro del término de 15 días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer. En este caso se debe interponer dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última;
- II. Acta o resolución de autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución;
- III. Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho;
- IV. El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito; y,
- V. Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desechan, y se les tiene por no impuestos.

Artículo 136. Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la Tesorería Municipal.

Artículo 137. Una vez integrado el expediente, la Presidencia Municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: confirmatoria, modificada o nulatoria.

Artículo 138. Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate,

hubieren incurrido los infractores.

Artículo 139. La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el Periódico Oficial del Estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutive. Esto surte efecto de resolución formal.

Artículo 140. Se concede acción popular para -ante las autoridades municipales competentes denunciar actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente ordenamiento. Así mismo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento.

TERCERO. Se concede a los propietarios de los lotes baldíos de las zonas urbanas del municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 60 días contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

CUARTO. La Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la dependencia municipal encargada de la aplicación de este Reglamento y las comisiones del ramo, procederán a organizar, de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información que aseguran el más amplio conocimiento del contenido y espíritu de este ordenamiento.

QUINTO. Para asegurar su permanencia la campaña a que se refiere el artículo anterior, el presente Reglamento se difundirá entre la población del municipio.

SEXTO. En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas ecológicas y Normas Oficiales Mexicanas que expida la federación.

Aprobado en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, con registro en el acta número 028, a los 02 días del mes de Agosto del 2012.

Para su publicación, observancia y cumplimiento, promulgó el presente Reglamento en la Cabecera del H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán. (Firmado)